

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, 69, 72, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2°, 3°, 9° y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 23, fracciones II, inciso b, III, XI y XVI de su Reglamento Orgánico; 1°, 3°, 10 fracciones VI y XIII, 12, 33 al 39 inclusive, 43, 44, 45, 157 fracción IV; 158, 161, 162, 163, 164 y demás relativos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; 1°, 5°, fracciones I, IV, V, XVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y 6°, fracciones I, II, y X del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

La reforma de los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito fundamental, que el Estado garantice la calidad en la educación obligatoria; también ratifica el criterio que la educación impartida por el Estado debe contribuir a mejorar los espacios y ambientes de convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y el respeto por la diversidad, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, ya que aprender a vivir juntos, y con los demás constituye una de las principales tareas de la educación contemporánea.

Derivado de estas reformas, se generó una serie de modificaciones al marco educativo del Estado de Sinaloa, con el propósito de armonizarlo y alinearlo con sus metas y objetivos.

Es en este tenor, que el día 12 de marzo de 2014, la LXI Legislatura de H. Congreso del Estado de Sinaloa aprobó la incorporación al texto constitucional, la reforma al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, que en noviembre de 2013 había aprobado la legislatura anterior. Posteriormente, dicho cuerpo legislativo expidió el Decreto que contiene una nueva Ley de Educación para el Estado de Sinaloa en la que se incorporan las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión a la Ley General de Educación; así como los principios contenidos en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, contiene un capítulo completo donde se aborda el problema de la violencia y el acoso escolar. (Capítulo II, artículos del 33 al 39 inclusive).

En la reunión del Consejo Nacional de Autoridades Educativas Estatales y Federales, celebrada 14 de mayo del año 2014, se suscribieron 15 puntos compromisorios para atender la convivencia escolar, y para los propósitos de este Decreto, cabe destacar el de...“*Establecer*

en la entidad federativa una instancia oficial, dependiente de la autoridad educativa local, para la atención de casos de violencia escolar”.

El 23 de julio de 2014, personal de la Secretaría de Educación Pública y Cultura asistió al taller “El Papel de la Normatividad en la Convivencia Escolar”, organizado e impartido por la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de establecer las bases democráticas para la elaboración de los instrumentos que normen la convivencia en todos los planteles educativos.

Como parte de los acuerdos e instrucciones emanadas del taller citado, en nuestra entidad federativa se realizaron 8 Encuentros Regionales de Consulta para la construcción del Marco de Convivencia Escolar para la Educación Básica del Estado de Sinaloa, del día 13 al 20 de octubre de 2014. En cada encuentro regional participaron 40 alumnos: 10 de educación preescolar, 15 de educación primaria y 15 de educación secundaria; 30 docentes; 30 directivos (Directores de escuela, Supervisores escolares y Jefes de Sector); 20 padres de familia y 20 presidentes o representantes de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Dichos Encuentros Regionales, así como las 8 reuniones previas, se desarrollaron con el propósito que el Sistema Educativo Estatal contara con herramientas normativas que les permitieran elaborar los Acuerdos Escolares para la Convivencia, en base a las siguientes sugerencias:

- Que los Acuerdos Escolares para la Convivencia, se construyan con un enfoque formativo;
- Que los Acuerdos Escolares para la Convivencia, además de sustentarse en los tratados internacionales, las leyes nacionales y las locales, deben ser una ventana u observatorio para conocer el marco normativo que regula el devenir social, y generen ambientes de convivencia escolar inclusiva, democrática y pacífica;
- Que los Acuerdos Escolares para la Convivencia, deben incluir y promover la participación de toda la comunidad escolar: alumnado¹, maestros, directivos, asesor técnico pedagógico, administrativos, personal de apoyo, padres de familia y Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, para generar el sentido de vinculación persona-norma;
- Que hagan referencia a los valores éticos universales y principios educativos contenidos en el plan y los programas de estudio vigentes;

¹En el presente instrumento jurídico se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo), para referirse a hombre y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de como aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, lo cual conduce a una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

- Que contengan los derechos y obligaciones o responsabilidades de los miembros de la comunidad escolar; haciendo las precisiones pertinentes a cada nivel educativo, asociadas a su desarrollo cognitivo, afectivo y social, fortaleciendo las cuatro virtudes cardinales: justicia, templanza, fortaleza y prudencia contenidas en el Programa En Sinaloa se Viven los Valores (SIVIVA);
- Que se elaboren con un criterio lógico-normativo que permita su comprensión y su correcta aplicación (acuerdos, cartas-compromiso, etc.), igualmente en capítulos en los cuales se abarque la totalidad institucional, considerando los ámbitos: personal, organizacional y social, así como a la gravedad de la transgresión. Que queden claramente especificados los procedimientos frente a las transgresiones;
- Que incluyan también, con toda precisión, al órgano competente, tanto para expedir el Acuerdo de Convivencia, como para llevar a cabo su revisión y actualización periódica. Que sea el Consejo Técnico Escolar quien lo expida, sancione y divulgue en coordinación con el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.

Que con base en los fundamentos y antecedentes expresados, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como objetivo general, llevar a México a su máximo potencial, alcanzando las 5 Metas Nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global; metas que se enlazan de manera integral a través de tres programas especiales de incidencia transversal, como son: los de Democratizar la Productividad; Gobierno Cercano y Moderno y Perspectiva de Género. Es por ello que este instrumento queda alineado en la meta de México en Paz, la cual no podrá alcanzarse sin lograr que México cuente con una Educación de Calidad, y que ésta, considere de manera fundamental la enseñanza de valores éticos universales; de respeto a la cultura de la legalidad; a los derechos humanos; para que nuestro alumnado aprenda a mejorar la convivencia, a vivir juntos y a vivir con los demás.

Que el Programa Sectorial Educativo 2013-2018, contiene dentro de sus objetivos, metas, estrategias y líneas de acción, la ruta para enfrentar con éxito los retos que representa el propósito de mejorar de manera constante y permanente la calidad educativa, estableciendo las estrategias de organización que permitan abatir entre otros problemas, los referentes a la violencia y al acoso escolar.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es una importante herramienta para mejorar la calidad de vida de los sinaloenses. Este instrumento que además de dar rumbo y sentido a la administración pública sinaloense, contiene en el Eje de Acción 2-A/La Educación y

Formación para la Vida; y éste, en sus Objetivos, Líneas Estratégicas y Acciones; las de mejorar el bienestar de nuestra población, garantizando la atención a la diversidad, la inclusión, la pertinencia y la equidad; impulsando un modelo de gestión educativa estratégica que mejore los procesos, el logro educativo y modernice el marco normativo de este sector.

Que en el Programa Sectorial 2011-2016, de Educación para el Estado de Sinaloa, se establecen como acciones prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 citado, emprender acciones que tiendan a lograr la permanencia de los alumnos en las escuelas a lo largo de toda su educación y elevar sus niveles de aprovechamiento, enfrentando, entre otros retos, los de mejorar la sana convivencia, la paz y el respeto, mediante la coordinación de esfuerzos y acciones entre organizaciones civiles y oficiales, que acompañen en estas tareas a los Supervisores, Directores, profesores, padres de familia y Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Que en diversas investigaciones realizadas en nuestro país y en América Latina, se advierte, que hasta hace algunos años en México no existían, ni a nivel estatal o local, lineamientos precisos, de aplicación generalizada y obligatoria con cierta uniformidad, respecto a la violencia en las escuelas, ni registros estadísticos de eventos de esta naturaleza, tampoco se documenta la atención, seguimiento y, en su caso, los protocolos para la intervención de las instituciones competentes, de problemas que no pueden ser atendidos en el seno del plantel.

Que toda sociedad que comparte un espacio, requiere contar con un conjunto de normas o acuerdos convencionales que le permitan vivir de manera armónica para alcanzar sus metas, resguardar su seguridad y proporcionar bienestar a sus miembros.

Que las escuelas son organizaciones que tienen la misión de la enseñanza-aprendizaje y la formación de su alumnado. Es por ello, que requieren contar con un marco de acuerdos que oriente las prácticas y comportamientos de los distintos actores.

Que la sana convivencia es función medular dentro de la organización escolar. Los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como los de gestión institucional se deben desarrollar sobre la base de relaciones interpersonales armónicas de los integrantes de la comunidad escolar.

Que los Acuerdos Escolares para la Convivencia, deben ser una herramienta elaborada democráticamente con la total participación de su comunidad, a partir de las reglas básicas, cuyas normas regulen el comportamiento de los distintos actores de acuerdo con el rol que tienen dentro del plantel, en donde se tome en cuenta horarios, responsabilidades, derechos, obligaciones, tareas centrales, formas de relación, cumplimiento de metas, y todo en su conjunto buscando siempre el bienestar de las personas y el logro de los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Que es de explorado derecho, que todo marco normativo tiene en su creación, fuentes que emanan de la costumbre, visiones y soluciones que van determinando una cultura escolar caracterizada por un sistema de valores y creencias; es por ello, que también debe de contener, definidas con toda claridad, aquellas conductas que sean merecedoras de sanción, así como los procedimientos para aplicarlas. En este sentido, se deben de orientar los procesos para la solución pacífica de los conflictos, en la cual se debe de considerar el distinto nivel de gravedad de la conducta, así como la frecuencia con que se produzca.

Que también es propósito de los Acuerdos Escolares para la Convivencia, enseñar al alumnado a tomar decisiones responsables; desarrollar en ellos el sentido de respeto en todos los espacios de interacción: social, deportivo, cultural, escolar; a adquirir un pensamiento crítico y una conciencia moral de respeto a los demás para que aprendan a vivir juntos y en armonía.

Que los Acuerdos Escolares para la Convivencia, deben también contribuir a formar y fortalecer una sólida cultura de respeto a la legalidad, cumpliendo con los principios del debido proceso, en las medidas disciplinarias que buscan erradicar las conductas que atentan contra la convivencia sana, inclusiva, democrática y pacífica, teniendo presente la gravedad de la conducta y el sentido de proporcionalidad, y gradualidad en la aplicación de las sanciones.

Que con base en los fundamentos legales, los antecedentes y las consideraciones anteriormente expresadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL MARCO DE CONVIVENCIA ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL MARCO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 1º.- Se instituye el Marco de Convivencia Escolar para la Educación Básica del Estado de Sinaloa, como documento rector de cada comunidad educativa, quienes podrán incorporar las modalidades pertinentes a su entorno, para tener escuelas inclusivas, democráticas y pacíficas, con una cultura apegada al respeto de los derechos humanos, de la diversidad y la paz, de la igualdad y de la erradicación de la violencia de género.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Marco de Convivencia Escolar para la Educación Básica del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

- I. **AEC: Acuerdos Escolares para la Convivencia.-** Es el conjunto de normas referidas en el artículo anterior, que regulan la operación y funcionamiento del plantel educativo en todos sus aspectos necesarios para la sana convivencia escolar y el armonioso desarrollo del servicio educativo, como: académicos, administrativos y de participación social.
- II. **Acuerdo Número 696:** Es el documento expedido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2013; que tiene por objeto regular la evaluación, acreditación, promoción y certificación de los alumnos que cursan la educación básica, así como los principios con pertinencia social, tanto para la población escolar indígena como migrante.
- III. **AEL: Autoridad Educativa Local.-** El Titular del Poder Ejecutivo de los Estados, así como las Secretarías, Organismos Públicos Descentralizados o la figura organizacional creadas para el ejercicio de la función educativa.
- IV. **CREE: Centro de Rehabilitación y Educación Especial,** adscrito al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).
- V. **CDH: Centro de Desarrollo Humano,** unidades de servicio que operan en algunos planteles educativos de educación básica, a través de convenios de colaboración para la prestación del servicio social de alumnos de la Universidad Autónoma de Sinaloa y de otras instituciones similares.
- VI. **CEDH: Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**
- VII. **CISAME: Centro Integral de Salud Mental.-** Es una unidad de atención ambulatoria de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, con funciones de prevención y promoción para fomentar la Salud Mental. Realiza diagnósticos tempranos particularmente en la población infantil y geriátrica que representan los grupos vulnerables. Proporciona tratamiento adecuado y la atención a la problemática relacionada con las alteraciones de conducta, aprendizaje, emocionales y principalmente la violencia intrafamiliar (sus servicios son gratuitos).
- VIII. **CEPAVI: Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.**
- IX. **CEPS: Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.-** Es el órgano colegiado constituido en cada escuela pública de educación básica, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, personal docente y representantes de su organización sindical, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Educación y en el Acuerdo número 716 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7

de marzo de 2014, por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

- X. **Comunidad Escolar.-** Conjunto de personas que interactúan en el espacio escolar, en el marco del ejercicio y desarrollo de la autonomía de gestión escolar. Personal con funciones de supervisión, de dirección, de asesoría técnico pedagógica y técnico docente, educandos, madres y padres de familia, o tutores y personal no docente: personal de limpieza, prestador de servicio del establecimiento de consumo escolar.
- XI. **CTDEBES: Comité Técnico para el Desarrollo de la Educación Básica del Estado de Sinaloa.-** Instancia de coordinación ejecutiva, encabezada por quien esté a cargo de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, que genera sinergias, proporciona dirección, apoya la toma de decisiones y da seguimiento a la gestión local de la política para la educación básica.
- XII. **Conciliación.-** Proceso de solución de conflictos, el cual se desarrolla ante un árbitro o conciliador, quien resuelve con base en los medios probatorios que aportan las partes.
- XIII. **Conflicto.-** Desacuerdo entre dos o más personas que entran en oposición de intereses, posiciones incompatibles; donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante en la relación interpersonal.
- XIV. **Convivencia.-** Es la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, en una interrelación positiva, y auspicia el cumplimiento de los objetivos de la institución, en un ambiente propicio para el desarrollo integral de la comunidad. Se trata de la construcción de un modo de relación entre las personas de una comunidad, sustentada en el respeto mutuo y en la solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre sus integrantes.
- XV. **CTE: Consejo Técnico Escolar.-** Órgano Colegiado integrado por: quien dirige el plantel, el personal docente, así como por otros actores educativos que se encuentran directamente relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje. Está encargado de tomar y ejecutar decisiones comunes enfocadas a que el centro escolar cumpla de manera uniforme y satisfactoria su visión y misión. Es además el órgano colegiado por medio del cual se fortalece la autonomía de gestión del centro escolar.
- XVI. **CTZ: Consejo Técnico de Zona Escolar.-** Órgano colegiado que se constituye como un espacio propicio para el análisis, la deliberación y la toma de decisiones sobre los asuntos educativos de las zonas escolares. Se integra por el supervisor y los directores de las escuelas de la zona escolar. Sus tareas consisten en el trabajo colegiado entre personal directivo y de supervisión para reflexionar en torno a las

prácticas y procesos, con la finalidad de tomar acuerdos y establecer compromisos para mejorar la organización y el funcionamiento de las escuelas.

- XVII. DCES: Departamento de Convivencia Escolar del Estado de Sinaloa.-** Es la dependencia administrativa adscrita a la Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos de la SEP yC y los SEPDES, encargada, en coordinación con los Consejos Técnicos Escolares, de establecer mecanismos para la prevención y turnar los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra modalidad o tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes inscritos en los centros educativos.
- XVIII. Disciplina Escolar.-** Conjunto de normas, principios y procedimientos que permite a la escuela garantizar un ambiente adecuado de convivencia y aprendizaje, para preservar valores como justicia, libertad, solidaridad, equidad, empatía, que son fundamentales para la socialización del educando y el fortalecimiento de una cultura de respeto a la legalidad, sentido de responsabilidad, capacidad de reflexión y desarrollo.
- XIX. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal.**
- XX. Educación Básica.-** Servicios de educación básica en todos sus niveles, modalidades y vertientes, prestados por el Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI. Entidades Federativas.-** Los 31 Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.
- XXII. Escuela o plantel escolar.-** Centro educativo público o privado, donde se imparte Educación Básica.
- XXIII. Estado o Gobierno del Estado.-** El Gobierno del Estado de Sinaloa.
- XXIV. Gestión de la Convivencia Escolar.-** Se refiere a la capacidad del Sistema Educativo, para desarrollar acciones y procesos organizacionales que favorezcan ambientes propicios de aprendizaje, considerando prácticas inclusivas, democráticas y pacíficas entre los actores.
- XXV. INAIMES: Instituto para la Atención Integral del Menor del Estado de Sinaloa.-** Órgano adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, responsable de ejecutar medidas de observación, orientación, protección y tratamiento para adolescentes a quienes se atribuyen conductas tipificadas como delitos en las leyes estatales y que son sujetos del Sistema Estatal de Justicia para Adolescente.

- XXVI. ISMUJERES: Instituto Sinaloense de las Mujeres.-** Institución creada por decreto del Poder Ejecutivo, para coordinar y ejecutar políticas públicas en todos los niveles del gobierno estatal, que propicien la equidad, la co-responsabilidad, el buen trato, la paz, la igualdad de oportunidades, así como el reconocimiento y la erradicación de toda clase de violencia y discriminación contra las mujeres, para que las y los sinaloenses ejerzan plenamente sus derechos, sin distinción de género.
- XXVII. Medios alternos para la solución de conflictos.-** Procedimientos que han surgido paralelamente a las formas tradicionales de impartición de justicia; con la característica de que son las partes en conflicto quienes lo resuelven. Entre ellos destacan la amigable composición, la mediación y la conciliación.
- XXVIII. Mediación.-** Solución de los conflictos alcanzada por las partes involucradas, sin que se la imponga un juez o árbitro.
- XXIX. Medida disciplinaria.-** Acción formativa dirigida a preservar e inculcar la cultura de la legalidad y el sentido de responsabilidad; obtener la reparación del daño; así como la amigable composición para la solución de conflictos mediante el diálogo restitutorio y la mediación.
- XXX. MCEBES: Marco de Convivencia Escolar para la Educación básica del Estado de Sinaloa.-** Es el documento rector de cada comunidad educativa, quienes podrán incorporar las modalidades pertinentes a su entorno y, propiciar que los planteles educativos públicos o privados, generen Acuerdos Escolares para la Convivencia, pactados entre directores, docentes, administrativos, personal de apoyo, asesores técnico pedagógicos, alumnado, padres de familia y tutores, supervisores de zona escolar como representantes de la autoridad. Para tener escuelas inclusivas, democráticas y pacíficas, con una cultura apegada al respeto de los derechos humanos, a la equidad de género, a la diversidad y a la paz.
- XXXI. PDMM y F: Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.-** Institución integrada en el DIF, con funciones enfocadas a la atención y el cumplimiento de los derechos de los menores, la mujer y la familia, brindando servicios de asistencia, defensa, asesoramiento, protección y orientación en materia legal y, realizando acciones de prevención y solución de conflictos familiares.
- XXXII. PROTOCOLO: Protocolo de Atención a las Conductas que Vulneran la Sana Convivencia Escolar.-** Es el instrumento primordial para la creación de ambientes seguros, armónicos, incluyentes y democráticos que permite a la comunidad escolar resolver sus conflictos por la vía de la conciliación, mediación y la amigable composición.

XXXIII. Personal de Apoyo.- Está integrado por el personal de intendencia, veladores, secretarías, prestadores de servicio social, el personal de la unidad de consumo, el de cocina y el del comedor.

XXXIV. Ruta de Mejora Escolar.- Es un sistema de gestión que permite a las escuelas ordenar y sistematizar sus procesos de mejora. Implica los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

XXXV. Seguimiento.- Observación y recolección sistemática de datos sobre la ejecución de acciones, avance en objetivos y metas, así como el ejercicio de los recursos, con la finalidad de tomar decisiones en beneficio de la cobertura, calidad y equidad educativa.

XXXVI. SEP.- Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

XXXVII. SEPDES: Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa.

XXXVIII. SEPyC, o SECRETARÍA.- La Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa.

XXXIX. Sistema Básico de Mejora Educativa.- Política de la SEP que enfatiza:

- a) Cuatro prioridades educativas: mejora del aprendizaje, lectura, escritura y matemáticas; normalidad mínima escolar; alto al rezago y el abandono escolar; y mejorar la sana convivencia escolar.
- b) Cuatro condiciones generales: la operación de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecimiento de la Supervisión Escolar; Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y la descarga administrativa.

XL. TUTOR.- Persona expresamente autorizada por los padres de familia, para que funja como su representante ante las autoridades educativas y ejerza los derechos que les corresponden.

XLI. UNEME-CAPA: Unidad Médica Especializada, Centro de Atención Primaria en Adicciones.

XLII. USAER: Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, instancia de la SEPyC, encargada de los servicios educativos para apoyar a estudiantes con necesidades de educación especial.

XLIII. VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR: Éstas se pueden presentar en diversas Modalidades como: violencia de género, acoso escolar, ciberacoso, (ciberbullyng),

acoso y hostigamiento laboral y sexual, violencia patrimonial, violencia en el noviazgo, violencia familiar, violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas. Asimismo, en diferentes Tipos, como: física, Psicológica, verbal, económica o patrimonial.

- **Violencia o Acoso Escolar.-** Es aquella conducta agresiva, intencionada, repetida y sistemática con el propósito de causar temor, o someter, de manera verbal, psicológica, física, sexual o virtual, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro o fuera del plantel educativo, que pone en riesgo la convivencia escolar.
- **Violencia o Acoso Escolar Docente.-** Son aquellas conductas de directores, maestros o personal de apoyo, que dañan la autoestima del alumnado, padres de familia o tutores, con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en la impartición de educación para menores de edad se definirán acciones, criterios, lineamientos y políticas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

La disciplina escolar tendrá el enfoque formativo que permita al alumnado, aprender a tomar decisiones responsables; a desarrollar en ellos pensamiento crítico, que privilegie el bien común, y que obtenga una conciencia moral que lo haga sentirse responsable de sus acciones y del respeto a los demás como base fundamental para aprender a vivir juntos y en armonía.

Para el debido cumplimiento de lo expresado en los dos párrafos anteriores, se brindarán cursos, talleres y otras acciones similares, a los padres de familia o tutores, docentes y a todo el personal que labora en los planteles de educación básica, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen, al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación, así como de la transformación pacífica de los conflictos.

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 4°.- Se crea el Departamento de Convivencia Escolar del Estado de Sinaloa (DCES) para realizar investigación educativa en este campo, y brindar asistencia técnica al Secretario de Educación Pública y Cultura y a los diferentes niveles y modalidades del servicio educativo de la entidad.

Será responsable, con la intervención que corresponda al Consejo Técnico Escolar, de establecer mecanismos para la prevención, atención y turnar los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, que se susciten en los centros educativos.

El Departamento de Convivencia Escolar, estará adscrito a la Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos, de la Secretaría y de los SEPDES. Su responsable será designado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública y Cultura.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS ESCOLARES PARA LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

Artículo 5°.- Los Acuerdos Escolares para la Convivencia, son el conjunto de normas, que orientan las relaciones entre los integrantes de la comunidad escolar; definen las características de las conductas cívicas y éticas que deberán promoverse para lograr el desarrollo integral de sus educandos y el resto de sus miembros; los fines del logro educativo para la sana convivencia; el respeto a los derechos humanos y a la naturaleza; y con ello sentar las bases para contar con escuelas democráticas, pacíficas e inclusivas.

Artículo 6°.- Los Acuerdos Escolares para la Convivencia, emanarán de éste Marco, y deberán ser el resultado del consenso de los integrantes de la comunidad escolar. Serán emitidos, divulgados y sancionados, coordinadamente entre el Consejo Técnico Escolar y el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación. Estos pactos escolares, serán revisados, actualizados y suscritos dentro de los primeros treinta días contados a partir del inicio del ciclo escolar.

En la conciliación y suscripción de los Acuerdos, deberán participar democráticamente, además del director, el personal docente y de apoyo a la educación, los padres de familia, así como dos alumnos, hombre y mujer, por cada grado escolar.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS ESCOLARES

Artículo 7°.- Para cumplir cabalmente con la misión formativa que tiene cada plantel educativo, la comunidad integrada por su Director, personal docente y de apoyo a la educación, asesores técnicos pedagógicos, alumnado, padres de familia y tutores; manifiesta su voluntad para cumplir con los siguientes compromisos:

- I. Contribuir con el mejor esmero y esfuerzo al logro de las metas establecidas en la Ruta de Mejora Escolar;

- II. Respetar los horarios de entrada y salida al centro escolar y a clases;
- III. Participar de manera pacífica y respetuosa en la solución de los conflictos, ya sea como mediador o como parte del mismo;
- IV. Respetar a todos los integrantes de la comunidad escolar sin importar su condición física, social, étnica, sexual, de género, religiosa o barreras para el aprendizaje;
- V. Respetar el derecho de la comunidad escolar a la libre expresión y a la participación;
- VI. Respetar el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral;
- VII. Evitar toda forma de perjuicio o maltrato, abuso físico o mental, negligencia o descuido que ponga en riesgo la integridad física, psicológica y social de la comunidad escolar;
- VIII. Turnar a las instancias competentes, los casos que constituyan violación al derecho a la educación del alumnado; así como a los que no cuenten con una familia; o que no tengan acceso a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral;
- IX. Respetar los derechos y pertenencias de los integrantes de la comunidad escolar;
- X. Desarrollar una comunicación efectiva y continua para la prevención y atención de acciones u omisiones que afecten la convivencia pacífica;
- XI. Utilizar de manera segura y responsable las tecnologías de la información y la comunicación;
- XII. Participar en los programas con acciones tendientes a armonizar el entorno escolar y el seno familiar;
- XIII. Elaborar protocolos de actuación para el personal, así como para quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, sobre situaciones de acoso o violencia escolar;
- XIV. Fomentar la cultura del respeto al medio ambiente; y
- XV. Así como todos aquellos que sean necesarios para cumplir de manera integral con la misión formativa del plantel.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 8°.- La comunidad escolar está integrada por el conjunto de personas que interactúan entre sí, comparten la acción educativa y asumen su responsabilidad, ejerciendo los derechos y deberes que sus funciones requieren para el cumplimiento de las finalidades educativas del plantel.

Artículo 9°.- La comunidad escolar funciona por el impulso dinamizador del profesorado, el alumnado, directivos, padres y madres de familia o tutores, personal de apoyo, de servicio y de colaboración.

Artículo 10.- Los actores escolares, según corresponda, cumplirán con las funciones establecidas en las leyes, decretos, acuerdos, circulares y otros documentos, que garanticen la calidad de los servicios y el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo TERCERO Transitorio, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, las autoridades competentes respetarán íntegramente los derechos adquiridos por los trabajadores de la educación y reconocerán la titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo, las relaciones laborales colectivas, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en los términos de su registro vigente en la Entidad, sin menoscabo de las normas locales y federales sobre la materia que sean aplicables y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 11.- Son derechos de los miembros o integrantes de la comunidad escolar:

- I. Ser respetados en sus derechos e integridad física;
- II. Conocer y recibir información oportuna relativa a asuntos escolares de su competencia;
- III. Celebrar reuniones en las respectivas situaciones, acuerdos o asociaciones para tratar asuntos relativos al centro;
- IV. Ejercer los derechos reconocidos en el presente Marco de Convivencia Escolar, así como en las diversas leyes y normas instituidas oficialmente;
- V. Presentar peticiones y quejas a los órganos e instancias competentes en aquellos casos en que sean violentados sus derechos;

- VI. Participar en el funcionamiento y vida del centro;
- VII. Participar de conformidad con lo dispuesto en el presente Marco de Convivencia;
- VIII. Recibir los estímulos y reconocimientos a que se hagan acreedores;
- IX. Los menores de edad con aptitudes sobresalientes o barreras para el aprendizaje, recibirán una educación que propicie su inclusión en los planteles de educación básica, procurando satisfacer sus necesidades de aprendizaje para la autónoma convivencia escolar. Para estos propósitos, contarán con docentes capacitados, apoyos didácticos, materiales y técnicos así como condiciones de acceso a las instalaciones educativas, que permitan su desarrollo progresivo e integral conforme a sus capacidades y habilidades personales; y
- X. Las demás que señale el Marco de Convivencia Escolar y la legislación vigente aplicable en el Estado de Sinaloa.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros o integrantes de la comunidad escolar:

- I. Reconocer al Marco de Convivencia Escolar para la Educación Básica del Estado de Sinaloa, como el documento rector y regulador de los Acuerdos Escolares para la Convivencia;
- II. Respetar los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad escolar;
- III. Asistir y participar en reuniones y debate convocados para el mejoramiento y realización de proyectos de la escuela;
- IV. Participar activamente en las diversas acciones en beneficio del desarrollo de la comunidad escolar;
- V. Participar en la construcción de una escuela democrática e incluyente;
- VI. Velar por la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad escolar;
- VII. Cumplir las normas sociales y escolares vigentes;
- VIII. Ser tolerantes ante la diversidad y la no discriminación; y
- IX. Las demás que señale el Marco de Convivencia Escolar y la legislación vigente aplicable en el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ALUMNAS Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 13.- Se considera como alumnado, a las personas inscritas en las escuelas públicas o privadas que hayan cumplido los requisitos establecidos en las normas vigentes para su ingreso, acreditación y certificación.

Artículo 14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sinaloa, se considerarán como niño o niña, a las personas de hasta doce años incompletos; adolescentes, los que tienen desde doce años cumplidos hasta los 18 años incumplidos.

A) DERECHOS DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS

Artículo 15.- Son derechos de las alumnas y los alumnos:

- I. Desarrollarse en ambientes escolares pacíficos, democráticos e inclusivos; y que favorezcan su desarrollo intelectual, físico, emocional y social
- II. La satisfacción de sus necesidades educativas y de sano esparcimiento para su desarrollo integral;
- III. Ser resguardados y protegidos por las y los adultos de la comunidad escolar;
- IV. Participar de manera directa o por conducto de sus representantes, en la elaboración de los Acuerdos Escolares para Convivencia y demás normas que rijan sus actividades escolares;
- V. Ser respetados en su dignidad como personas y en sus derechos, sin importar su condición: física, social, étnica, de sexo o religiosa;
- VI. Recibir asesoría y tutoría de calidad, por personal calificado, a fin de mejorar su desempeño académico y continuar sus estudios de manera satisfactoria;
- VII. Recibir en tiempo y forma de la autoridad competente para expedirlos, los documentos que acrediten los estudios realizados, de tal manera que estén facultados para continuar su formación académica;
- VIII. Ser escuchados y atendidos en las denuncias y peticiones que realicen en forma respetuosa a las autoridades escolares;
- IX. Participar y ser escuchados, en la forma y términos previstos en las leyes, cuando se presuma que el estudiante cometió una infracción o incumplió lo dispuesto en el presente Marco de Convivencia Escolar o la normatividad vigente, atendiendo al derecho de audiencia que ampara la Convención de los Derechos del Niño;

- X. Participar directa e indirectamente en las acciones escolares implementadas por y para el alumnado, según lo disponga la normatividad aplicable en el Estado de Sinaloa;
- XI. Elegir o ser elegido democráticamente, para fungir como parte activa de los órganos de representación del alumnado de la escuela a la que pertenece;
- XII. Utilizar con la frecuencia que requiera los libros, documentos y todo el acervo con el que cuente la biblioteca escolar y de aula, respetando los requerimientos que la escuela estipule para su uso y disfrute;
- XIII. Tener acceso al uso, goce y disfrute de las instalaciones escolares, bajo la observancia del personal de la escuela;
- XIV. Recibir los estímulos y reconocimientos que por sus méritos académicos, cívicos o de solidaridad social, les otorguen las autoridades educativas, o bien, otras instituciones;
- XV. Recibir atención con prioridad respecto a los adultos, atendiendo con prontitud las acciones que deberán de realizarse en apoyo a su formación académica, psicológica y de salud, según lo amerite;
- XVI. Recibir atención diferenciada acorde a sus capacidades o necesidades educativas especiales, que facilite su aprendizaje, brindándole el apoyo necesario para su formación y gestión de la solución de sus conflictos, para resolverlos; y
- XVII. Los demás contenidos en el presente Marco de Convivencia Escolar y la legislación vigente aplicable en el Estado de Sinaloa.

B) DEBERES DE LAS ALUMNAS Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 16.- Son deberes de las alumnas y los alumnos:

- I. Conducirse con respeto hacia toda la comunidad escolar, actuando dentro del margen de la norma jurídica y el buen trato;
- II. Respetar la diversidad y promover la cultura de no discriminación;
- III. Cuidar su higiene e imagen personal;
- IV. Asistir puntualmente todos los días de clases, mostrando interés en aprender y acreditar las asignaturas del nivel y grado educativo que cursa;
- V. Portar debidamente el uniforme oficial;

- VI. Introducir a la escuela solo los materiales necesarios para la realización de sus tareas escolares;
- VII. Mostrar una actitud proactiva a las indicaciones y sugerencias hechas por los docentes y personal de la escuela, siempre que no sean contrarias al derecho superior de la niñez, a los derechos de terceros y a la convivencia pacífica, democrática, sana e inclusiva;
- VIII. Informar oportunamente a las autoridades escolares, cualquier situación que ponga en riesgo su seguridad física o emocional, así como la de algún compañero o de cualquier persona de la comunidad escolar;
- IX. Cumplir cabal y oportunamente con las tareas escolares y materiales didácticos solicitados por el maestro de grupo o personal responsable de la actividad;
- X. Dar aviso oportuno a sus padres o tutores, cuando sean requeridos por la autoridad escolar;
- XI. Abstenerse de introducir, vender o consumir algún producto, bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro; así como cualquier objeto, que pongan en riesgo su integridad física o emocional o la de cualquier integrante de la comunidad escolar;
- XII. Atender las responsabilidades asignadas por la autoridad escolar en beneficio de su formación ética, cívica y académica;
- XIII. Participar en la elaboración del Acuerdo Escolar para la Convivencia, en la forma y términos precisados en las normas aplicables;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir el Acuerdo Escolar para la Convivencia;
- XV. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones escolares y del equipo que se encuentra en ellas;
- XVI. Comportarse correctamente dentro del aula de clases, manteniendo el orden en total apego al Acuerdo Escolar de Convivencia y de grupo;
- XVII. Conducirse con respeto dentro y fuera de la institución educativa, atendiendo los principios éticos de la sana convivencia, pacífica, democrática e inclusiva;
- XVIII. Evitar la provocación o participación en situaciones de conflicto dentro o fuera del plantel educativo;

- XIX. Evitar la promoción, uso y exhibición de pornografía dentro del plantel escolar;
- XX. Participar en los honores cívicos mostrando respeto a los valores y símbolos patrios;
- XXI. Contribuir a que impere un ambiente de convivencia favorable para el logro de los aprendizajes, con base en el respeto de los derechos humanos y lo estipulado en el Marco de Convivencia;
- XXII. Realizar acciones de protección con sus compañeros;
- XXIII. Respetar y preservar el medio ambiente; y
- XXIV. Las demás que disponga el presente Marco de Convivencia Escolar y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES

A) DERECHOS DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 17.- Son derechos de las madres y padres de familia o tutores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas o privadas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban educación: preescolar, primaria, secundaria y media superior, en los términos estipulados en la Ley de Educación de Sinaloa;
- II. Participar en la elaboración del Acuerdo Escolar para la Convivencia;
- III. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos, hijas o pupilos menores de edad, en la solución de los problemas relacionados con la educación de éstos;
- IV. Ser informados periódicamente sobre el estado que guarda el proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos, así como de los aspectos formativos y conductuales;
- V. Formar parte de las Asociaciones de Padres de Familia y de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las que emitan las Autoridades Escolares y los contenidos en el presente

Marco de Convivencia Escolar;

- VI. Recibir de las autoridades escolares los resultados de la evaluación, acreditación, promoción y certificación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 696.
- VII. Decidir sobre las aportaciones económicas o en especie que la escuela solicite;
- VIII. Ser observadores en las evaluaciones al personal docente y directivo, para lo cual, deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos;
- X. Opinar, a través de las Asociaciones de Padres de Familia y de los Consejos de Participación Social, respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio, en los términos previstos por las leyes;
- XI. Ser informado sobre el presupuesto y programas complementarios de apoyo asignados a cada escuela, así como sobre la aplicación y resultados de su ejecución;
- XII. Presentar quejas ante la Autoridad Educativa Estatal, sobre el desempeño del personal docente, directivo, de supervisión y de asesoría técnico pedagógica, respecto a la atención de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten;
- XIII. Ser atendidos decorosa y oportunamente por parte de las autoridades escolares, para resolver cualquier inconformidad relacionada con asuntos académicos y de convivencia escolar de sus hijos o pupilos;
- XIV. Participar en coordinación con el directivo de la escuela en la promoción de acciones necesarias para mejorar las condiciones de la misma, así como para fomentar la buena convivencia entre maestros, alumnado y colectivo en general, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia; y
- XV. Los demás que señale el presente Marco de Convivencia Escolar, y demás preceptos jurídicos aplicables.

B) DEBERES DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES:

Artículo 18.- Son deberes de las madres y padres de familia o tutores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- II. Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;
- III. Respetar el cabal funcionamiento escolar para garantizar la Normalidad Mínima y abstenerse de promover o participar en la ocupación ilegal de las instalaciones educativas.
- IV. Asegurar que sus hijas, hijos o pupilos lleven solo los materiales necesarios para la actividad escolar, aceptando y apoyando a las autoridades escolares, conforme se precise en el Acuerdo Escolar para la Convivencia, en la implementación de la revisión de mochila o cualquier otro artículo portador de sus útiles escolares;
- V. Enviar a sus hijos, hijas o pupilos vestidos con el uniforme oficial, instituido por el Estado de Sinaloa, a través de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- VI. Vigilar la asistencia puntual de sus hijas, hijos o pupilos, a sus clases todos los días establecidos en el calendario y horario oficial, debidamente uniformados, aseados, descansados y alimentados;
- VII. Asumir la responsabilidad de inculcar a sus hijos, hijas o pupilos, los valores y reglas de convivencia que impacten en el sistema de relaciones escolares y sociales;
- VIII. Firmar acuerdos, respetarlos y cumplirlos cabalmente de conformidad con las normas internas de la escuela;
- IX. Definir con las autoridades escolares, alternativas que beneficien el desarrollo académico y emocional de su hijo o pupilo, procurando siempre el interés superior del menor;
- X. Participar, con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta o aprendizaje que presenten sus hijas, hijos o pupilos;
- XI. Respetar a toda la comunidad escolar, mostrando una actitud positiva y solidaria, para resolver cualquier problema que se presente dentro y fuera de la escuela;

- XII. Apoyar a la comunidad escolar en tiempo y forma en acciones o actividades solicitadas por las autoridades escolares, siempre y cuando dichas peticiones no sean contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir el presente Marco de Convivencia Escolar y la normatividad aplicable,
- XIV. Colaborar con el profesorado en los procesos de estudio y formación de sus hijas, hijos o pupilos;
- XV. Ingresar y recoger a sus hijos, hijas o pupilos en el plantel escolar, permaneciendo en él hasta que sea recibido por el personal autorizado.

Será responsabilidad del padre de familia o tutor si por incumplir con lo expresado en el párrafo anterior, el menor sufre algún daño, y se procederá conforme a derecho para la salvaguarda de la integridad del menor;

- XVI. Participar en las oportunidades de formación que ofrezca la escuela para beneficio de la educación de sus hijos, hijas o pupilos;
- XVII. Proporcionar la información necesaria para su localización inmediata, en los casos en los que se requiera atender asuntos emergentes asociados a la salud y seguridad de sus hijos, hijas o pupilos;
- XVIII. Acudir de inmediato al llamado de la autoridad escolar;
- XIX. Asistir a reuniones o entrevistas que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos e hijas o pupilos;
- XX. Comunicar, a la dirección de la escuela, el nombre de una persona responsable de atender las emergencias de salud y seguridad de sus hijos, hijas o pupilos en caso de estar imposibilitado para hacerlo en el momento que se presenten;
- XXI. Presentar oportunamente los justificantes de inasistencias de sus hijos, hijas o pupilos, a la escuela, en la forma y términos definidos por las disposiciones aplicables o en los Acuerdos emitidos por las autoridades educativas;
- XXII. Colaborar en acciones de mantenimiento escolar; y
- XXIII. Las demás que disponga el presente Marco de Convivencia Escolar y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE Y EL DE APOYO A
LA EDUCACIÓN

A) DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA EDUCACIÓN

Artículo 19.- Son derechos de los docentes y del personal de apoyo a la educación; de conformidad con lo expresado en el párrafo segundo del artículo 10 del presente MCEBES, que las autoridades competentes respeten íntegramente los derechos adquiridos por los trabajadores de la educación, y por lo que respecta al presente documento, los siguientes:

- I. Ser partícipe de la información generada por la Secretaría de Educación Pública y Cultura, y SEPDES, y por la propia escuela a la que pertenece;
- II. Gozar de licencias económicas con y sin goce de sueldo, según lo estipulado en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP;
- III. Gozar de los períodos vacacionales, según las disposiciones que dicten las autoridades educativas competentes;
- IV. Ser tratados con respeto a su dignidad de persona y a sus derechos por toda la comunidad escolar;
- V. Ser considerado miembro de la Comunidad Escolar;
- VI. Desempeñar sus funciones en ambientes pacíficos, democráticos e inclusivos;
- VII. Ser informados acerca de los objetivos y organización general del centro de trabajo;
- VIII. Opinar y participar en las diferentes actividades que se realizan para el mejoramiento del plantel educativo;
- IX. Participar en la ceremonia de honores a la bandera y demás festividades cívicas organizadas por la escuela;
- X. Recibir los apoyos necesarios para desempeñar exitosamente su función dentro de la escuela;
- XI. Ser convocado a procesos de capacitación y actualización, que le permitan mejorar su desempeño profesional;
- XII. Recibir los servicios de asesoría académica en la escuela a la que pertenece; así como cursos a docentes y personal de apoyo educativo, sobre los derechos del alumnado y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia y de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, acoso, abuso, trata o explotación;

- XIII. Decidir sobre los tipos y formas de participación en las actividades extraescolares;
- XIV. Ser escuchados y atendidos en las propuestas que realicen de manera cordial a las autoridades escolares para el mejor funcionamiento de la escuela;
- XV. Participar activamente en el Consejo Técnico Escolar, así como en el cumplimiento de las acciones previstas y de los acuerdos estipulados en el mismo;
- XVI. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de la Ruta de Mejora Escolar;
- XVII. Realizar sus labores diarias en un ambiente de respeto y compañerismo que favorezca el pleno desarrollo de sus capacidades;
- XVIII. Ser apoyados por los padres, madres de familia y tutores en el desarrollo de las actividades extra clase de sus hijas, hijos o pupilos;
- XIX. Atender situaciones emergentes relacionadas con su salud y seguridad, así como la de su familia;
- XX. Recibir capacitación, orientación y apoyo para atender con eficiencia al alumnado que presentan necesidades educativas especiales;
- XXI. Participar de conformidad con lo dispuesto en el presente Marco de Convivencia Escolar en la elaboración del Acuerdo Escolar para la Convivencia
- XXII. Las demás que disponga el presente Marco de Convivencia Escolar y la normatividad vigente.

B) DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE Y EL DE APOYO A LA EDUCACIÓN

Artículo 20.- Son deberes de los docentes y del personal de apoyo a la educación:

- I. Generar ambientes pacíficos, democráticos e inclusivos en el desarrollo de sus funciones;
- II. Respetar el calendario y horario que regula el cabal funcionamiento escolar, para garantizar la Normalidad Mínima; y abstenerse de promover o participar en la ocupación ilegal de las instalaciones educativas;
- III. Cumplir con los planes y programas de estudio de su responsabilidad;
- IV. Ser promotor de la higiene y el cuidado personal;
- V. Utilizar el lenguaje adecuado en los procesos de comunicación con la comunidad escolar;

- VI. Acudir puntualmente a laborar los días estipulados en el calendario oficial, durante el horario establecido en la escuela y con apego a su jornada laboral;
- VII. Desempeñar sus funciones de aseo, resguardo y vigilancia con responsabilidad y eficacia según lo estipulado en su contrato, nombramiento y en la normatividad escolar vigente;
- VIII. Contar con un directorio de los padres, madres de familia o tutores de su alumnado;
- IX. Ser promotor de los valores y actitudes éticas en la comunidad escolar;
- X. Evitar prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, humillantes y degradantes que atenten contra la dignidad humana;
- XI. Asumir una actitud de respeto, compromiso y responsabilidad hacia su función;
- XII. Impulsar la participación de los integrantes de la comunidad escolar en la organización y funcionamiento de la escuela;
- XIII. Participar en el cuidado y vigilancia del edificio, a efecto de garantizar la seguridad del personal y del alumnado, informando a las autoridades del plantel de actos que atenten contra su integridad física y emocional, así como de los bienes o instalaciones;
- XIV. Apoyar al director en la organización y desarrollo de cursos, talleres y demás acciones formativas para las madres, padres o tutores y alumnado inscritos en la escuela;
- XV. Vigilar y resguardar la seguridad de los estudiantes durante la estancia en la escuela y en todas las actividades promovidas por la institución educativa;
- XVI. Participar activamente en las guardias escolares, ceremoniales y disciplinarias determinadas por el Consejo Técnico Escolar;
- XVII. Identificar necesidades, logros y dificultades de aprendizaje del alumnado, a través de una evaluación con enfoque formativo, a fin de definir diversas estrategias de intervención docente que contribuyan a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y que ayuden a mejorar la formación y la participación del alumnado en el proceso educativo;
- XVIII. Diseñar, planificar, desarrollar y evaluar secuencias didácticas y proyectos acordes con los enfoques de los programas de estudios vigentes;

- XIX. Fomentar que el alumnado desarrolle procesos de aprendizaje en los que movilicen sus saberes, busquen diversas soluciones a los retos que enfrentan y generen experiencias de aprendizaje significativas;
- XX. Participar en las oportunidades de formación, capacitación y actualización, para responder a las necesidades de aprendizaje de sus estudiantes;
- XXI. Estrechar y mantener a lo largo de todo el ciclo escolar vínculos de trabajo colaborativo con las familias de los estudiantes para que apoyen en las tareas de la escuela, así como informarles sobre el avance académico de sus hijos o pupilos;
- XXII. Informar oportunamente a su autoridad inmediata, sobre situaciones emergentes relacionadas con la salud y seguridad personal, o familiar, que justifiquen su ausencia en el centro de trabajo;
- XXIII. Cumplir con los requerimientos necesarios para justificar su ausencia, según lo dispuesto en la normatividad vigente;
- XXIV. Desempeñar el empleo, cargo y las funciones inherentes a su nombramiento, en el lugar de su adscripción; y
- XXV. Las demás que disponga la normatividad vigente y aplicable en el Estado de Sinaloa.

Artículo 21.-En los casos de escuelas de educación indígena, los docentes también deberán:

- I. Cumplir con la obligación de atender pedagógicamente al alumnado en su cultura y su lengua;
- II. Apreciar y promover el uso de la lengua indígena; así mismo valorar y dar cabida a los acontecimientos de los pueblos originarios en el proceso educativo;
- III. Llevar a cabo procesos de contextualización y diversificación curriculares con la intención de mejorar la formación del alumnado, considerando el establecimiento de vínculos entre los conocimientos y los aprendizajes esperados de las asignaturas de educación primaria. Impulsar la colaboración de diferentes agentes comunitarios en los procesos de aprendizaje de los estudiantes;
- IV. Propiciar que las familias del alumnado sean sensibles a la importancia del uso de la lengua materna en el contexto escolar; y
- V. Evitar prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, humillantes y degradantes que atenten contra la dignidad humana.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 22.- La Dirección escolar, es la primera instancia de autoridad donde se gestionan y concretan las funciones que realiza la escuela.

El director es el responsable de conocer y aplicar al interior del centro escolar el Protocolo de Atención a las Conductas que vulneran la Sana Convivencia Escolar, definido por la SEP y C, con los datos y formato aprobado por ésta. Éste instrumento contendrá, entre otra información, el registro de las conductas consideradas como violatorias a la sana convivencia escolar, la identificación de las personas involucradas y el compromiso de la comunidad escolar de respeto a sus derechos humanos.

Artículo 23.- El Director es la persona con nombramiento definitivo o provisional, emitido por la Autoridad Educativa Local, con facultades para realizar las funciones de gestión académica, administrativa, de organización y demás que requiere la escuela y sus anexos para su cabal desempeño.

Artículo 24.- En las ausencias del director de la escuela el área educativa, deberá nombrar un suplente de manera inmediata, para que la institución cumpla con la normalidad mínima.

A) DERECHOS DEL DIRECTOR ESCOLAR

Artículo 25.- Son derechos del Director escolar:

- I. Ser tratado con decoro a su dignidad de persona y de sus derechos por toda la comunidad escolar;
- II. Ser respaldado institucionalmente por su autoridad inmediata superior;
- III. Estar enterado en tiempo y forma de todas las situaciones positivas o negativas que sucedan en el centro escolar;
- IV. Administrar los beneficios que reciba la escuela, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Gestionar los apoyos necesarios para la mejora de los procesos escolares;
- VI. Recibir periódicamente capacitación, formación y actualización, para mejorar su desempeño laboral dentro de la escuela;

- VII. Acceder a los grupos escolares para la realización de actividades de diagnóstico, seguimiento y evaluación;
- VIII. Participar activamente en las actividades realizadas en la escuela;
- IX. Proponer estrategias para los procesos escolares de conformidad con lo dispuesto en la Ruta de Mejora: planeación; implementación; seguimiento; evaluación y rendición de cuentas;
- X. Ser escuchado y atendido en las propuestas que realice de manera institucional, a las autoridades educativas para el mejor funcionamiento de la escuela;
- XI. Coordinar al colectivo docente y participar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Ruta de Mejora Escolar;
- XII. Dirigir, participar y favorecer el buen desarrollo de las sesiones del Consejo Técnico Escolar y el cumplimiento de las acciones previstas en la Ruta de Mejora;
- XIII. Realizar sus labores diarias en un ambiente de respeto y compañerismo que favorezcan el pleno desarrollo institucional;
- XIV. Ejercer un liderazgo académico dirigido hacia la mejora del servicio que ofrece el centro educativo; actualizarse de manera continua; favorecer el trabajo colaborativo; y propiciar el avance continuo hacia la Autonomía de Gestión Escolar; las prácticas de enseñanza y los aprendizajes del alumnado, así como redes de comunicación con otras escuelas;
- XV. Recibir información oportuna y veraz por parte de las autoridades educativas;
- XVI. Participar en los procesos de fortalecimiento de la función directiva;
- XVII. Tomar decisiones que le permitan salvaguardar la integridad física y emocional de los educandos, docentes y personal de apoyo de la institución educativa;
- XVIII. Recibir asesoría de los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales para atender problemáticas escolares propias de su función; y
- XIX. Los demás que disponga la normatividad vigente y aplicable en el Estado de Sinaloa.

B) DEBERES DEL DIRECTOR ESCOLAR

Artículo 26.-Son deberes del Director escolar:

- I. Generar ambientes armónicos que propicien la convivencia pacífica, democrática e inclusiva en el centro escolar;

- II. Organizar y desarrollar cursos, talleres y demás acciones formativas para las madres, padres o tutores y alumnado inscritos en la escuela;
- III. Implementar medidas que aseguren a los educandos con discapacidades transitorias o permanentes, una educación que propicie la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social;
- IV. Asegurar a los educandos la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad;
- V. Promover la disciplina escolar compatible con la edad de los educandos y los principios filosóficos que dan sustento al presente Marco de Convivencia Escolar;
- VI. Separar de manera provisional, al infractor reincidente en conductas gravísimas, sin detrimento de sus derechos educativos, comunicando a los padres o tutores los hechos. Ésta medida extrema se podrá tomar para la salvaguarda de la integridad física, psicológica y emocional de la comunidad escolar;
- VII. Promover el trabajo colegiado que propicie la construcción de una cultura colaborativa en la escuela;
- VIII. Incidir en la definición de metas comunes en el trabajo pedagógico del profesorado para mejorar los ambientes escolares y el logro educativo;
- IX. Coadyuvar en el uso eficiente de las aulas de medios, lectura y de apoyo psicopedagógico, así como de las instalaciones deportivas y anexos;
- X. Impulsar la instalación de mecanismos que garanticen la seguridad del alumnado y personal del plantel escolar;
- XI. Promover la proyección del centro educativo hacia la comunidad y la sociedad;
- XII. Impulsar la participación de la comunidad escolar en actividades de asistencia social que fomenten en el alumnado, los valores de solidaridad y colaboración;
- XIII. Fomentar actividades sociales, recreativas y culturales que promuevan el acercamiento de los padres, madres o tutores del alumnado a la escuela;
- XIV. Aplicar medidas preventivas y disciplinarias cuando se altere el orden y se afecten las prácticas educativas, que pongan en riesgo la formación, seguridad y mejora continua del centro escolar;

- XV. Promover el funcionamiento del Consejo Técnico Escolar, levantar las actas de sus sesiones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos asumidos en su seno, así como publicarlas en el portal electrónico correspondiente, para propiciar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. Responder con propiedad a las demandas de la autoridad inmediata superior;
- XVII. Generar las condiciones que permitan cumplir con la normalidad mínima escolar, respetar el calendario y horario oficiales expedidos por las autoridades competentes, para procurar que la prestación del servicio educativo se desarrolle en condiciones de equidad, inclusión y calidad;
- XVIII. Impulsar la atención de las cuatro prioridades del Sistema Básico de Mejora: Mejora del Aprendizaje, (lectura, escritura, matemáticas); Alto al Abandono Escolar; Normalidad Mínima Escolar; y Convivencia Escolar;
- XIX. Coordinar al colectivo docente y participar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Ruta de Mejora Escolar;
- XX. Ejercer un liderazgo académico dirigido hacia la mejora del servicio que ofrece el centro educativo; actualizándose de manera continua; favorecer el trabajo colaborativo; y propiciar el avance hacia la Autonomía de la Gestión Escolar, las prácticas de enseñanzas y los aprendizajes del alumnado, así como redes de comunicación con otras escuelas;
- XXI. Visitar las aulas durante la jornada escolar para orientar, acompañar y apoyar a los docentes en el logro de los aprendizajes esperados y la mejora de la práctica de enseñanza, así como ayudar a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de los estudiantes;
- XXII. Diseñar estrategias para el seguimiento a la implementación de los planes y programas de estudio vigente, el desarrollo de las líneas de trabajo educativo, así como el uso efectivo del tiempo en la escuela;
- XXIII. Propiciar y asegurarse que en el plantel impere un ambiente de aprendizaje sano, tolerante, armónico, inclusivo y democrático con base en el respeto a los derechos humanos;
- XXIV. Propiciar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, en el uso adecuado y eficiente de los recursos naturales, materiales, humanos y financieros con que cuenta el plantel;

- XXV. Administrar los recursos recibidos para la operación de la escuela con base en criterios de legalidad, honestidad, eficacia, austeridad, transparencia y rendición de cuentas;
- XXVI. Promover en las escuelas de educación indígena, un ambiente de escuela abierta a la comunidad y a los conocimientos de los pueblos originarios, así como tomar en cuenta y respetar las formas de organización comunitaria de la localidad en la que se ubica el plantel, con estricto apego a los artículos 1º, 2º y 3º Constitucionales, la Ley General de Educación, la Ley de Educación, y demás legislación vigente;
- XXVII. Elaborar, al inicio del ciclo escolar un plan o protocolo de emergencia de emergencia y evacuación adecuado a las necesidades del plantel escolar, en coordinación con las instituciones educativas, así como con las de auxilio: Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil, etc.;
- XXVIII. Coordinar la estructuración del rol de guardias, diseñado estratégicamente para cubrir, con el apoyo del personal docente y de apoyo a la educación, todo el perímetro de la escuela, especialmente los lugares que sean un factor de riesgo para la comunidad estudiantil. Esta estrategia deberá ser aleatoria y obligatoria para todo el personal de la escuela sobre todo en el horario de receso, misma que se implementará con el ánimo de fortalecer la seguridad escolar;
- De la misma manera, el Consejo Técnico Escolar nombrará a una persona de confianza para que realice revisiones constantes o permanentes en el área de los baños, quien deberá de encargarse de la vigilancia de los menores, dando aviso de manera inmediata sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad de los mismos;
- XXIX. Recibir, analizar y dar seguimientos a denuncias presentadas por padres de familia, el alumnado y autoridades, en torno a cualquier problema referente al ramo educativo y a la seguridad de los miembros de la comunidad escolar;
- XXX. Entregar a la Secretaría, SEPDES o ala instancia correspondiente, la información estadística y documental que éstos requieran, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;
- XXXI. Dar aviso inmediato a las madres y padres o tutores sobre eventos ocurridos a sus hijos en materia de seguridad, salud y bienestar;
- XXXII. Informar a la supervisión escolar y a las autoridades escolares correspondientes sobre cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física y emocional de los estudiantes y del personal escolar;

De la misma manera, la supervisión escolar y la jefatura de sector deberán conocer a fondo todos los aspectos que se presenten dentro de la institución educativa.

XXXIII. Asumir una actitud de respeto, compromiso y responsabilidad hacia su función y generar un ambiente de confianza, cooperación y armonía entre todos los integrantes de la comunidad escolar;

XXXIV. Garantizar la atención diaria de los grupos, aun cuando el maestro que esté a cargo, haya obtenido permiso para no asistir; el Director deberá solicitar oportunamente al Supervisor Escolar, el apoyo para la suplencia y de esta manera evitar la interrupción del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado;

XXXV. Gestionar ante las autoridades o instituciones competentes, los servicios o capacitaciones, que permitan mejorar tanto la calidad académica del personal, como la infraestructura física de la institución escolar;

XXXVI. Coordinar la elaboración, así como la ejecución y debido seguimiento del Protocolo de Atención a las Conductas que Vulneran la Sana Convivencia Escolar, como el instrumento primordial para crear ambientes seguros, armónicos, incluyentes y democráticos, que permitan a la comunidad escolar, resolver sus conflictos por la vía de la conciliación, mediación y la amigable composición; y

XXXVII. Las demás que disponga la normatividad vigente aplicable en el Estado de Sinaloa.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 27.-Se consideran conductas que atentan contra la convivencia sana, pacífica y formativa del centro escolar, todas aquellas que impidan que el proceso educativo se realice en un ambiente respetuoso, ordenado y seguro, pertinente para el logro educativo.

Las contenidas en el artículo 31 del presente Marco, se consideran de manera enunciativa, no limitativa, como atentatorias contra la convivencia armónica, pacífica, democrática, saludable e inclusiva en nuestras escuelas, tendrán vigencia durante todo el ciclo escolar; y su ámbito de aplicación se extiende a las visitas extraescolares y a todas aquellas actividades que realicen los integrantes de la comunidad escolar, en representación de la escuela.

Artículo 28.-Las conductas que atentan contra la convivencia escolar, traerán como consecuencia: la aplicación de medidas disciplinarias, dirigidas a fortalecer la formación de los educandos y el sentido de solidaridad de la comunidad escolar; a inculcar la cultura del sentido de responsabilidad y legalidad; los principios de debido proceso en la aplicación de sanciones; el espíritu restaurativo a través de la reparación del daño; la búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo restitutorio, la mediación y la amigable composición.

Artículo 29.-La aplicación de sanciones se realizará mediante procedimientos claros y justos, que permitan conocer las versiones de las personas involucradas, considerando circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta; el derecho a ser escuchado; a exponer argumentos; presentar documentos y otras evidencias en su favor; sustentadas en los principios siguientes:

I. **Presunción de inocencia:** Todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, con fundamento en los artículos 14, 16, y 20 Apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los involucrados, si son niños o jóvenes, nunca serán considerados culpables, sino responsables; y será a través del debido proceso como se determinarán los grados de responsabilidad.

II. **Derecho de apelación:** Cuando a los niños o jóvenes se les considere responsables de una conducta que atente contra la convivencia, tendrán el derecho a una nueva evaluación justa y transparente por una instancia superior a la que inicialmente determinó la responsabilidad.

III. **Gradualidad de las conductas que atentan contra la convivencia:** Las conductas que atentan contra la convivencia escolar podrán ser consideradas como:

a) **Falta leve:** Actitudes y comportamientos que atenten al normal desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje, que no involucren daño físico o psíquico a otros miembros de la comunidad (atrasos, falta de uniforme oficial, olvidar un material, uso de celular, etc.,).

b) **Falta grave:** Actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y del bien común; así como acciones deshonestas que alteren el normal proceso de aprendizaje (copiar en una prueba, falsear una nota, pegar a un compañero, dañar el bien común).

c) **Falta gravísima:** Actitudes y comportamientos que atenten gravemente la integridad física o psíquica de terceros (hurto, daño físico, discriminación, tráfico de drogas, abuso sexual, etc.,)

Artículo 30.-El propósito de estas medidas disciplinarias, fundamentalmente, es enseñar al alumnado a tomar decisiones responsables; desarrollar en ellos el sentido de respeto tanto en las sanas competencias académicas, sociales y deportivas, como también en el desarrollo de un pensamiento crítico, una conciencia moral de respeto a los demás para aprender a convivir pacíficamente.

Artículo 31.- Se consideran de manera enunciativa, no limitativa, como conductas que atentan contra la convivencia, armónica, pacífica, democrática, saludable e inclusiva, en nuestras escuelas, las siguientes:

- I. Las cometidas por los agentes escolares que infringen el horario escolar, llegando después de la hora límite para su ingreso. Esta falta de conducta se considerará agravada, cuando quien llegando tarde, exija de manera violenta, el acceso al centro educativo;
- II. Presentarse sin causa justificada al plantel educativo, sin el uniforme escolar oficial;
- III. Insultar a cualquier integrante de la comunidad escolar, de manera verbal o con lenguaje corporal;
- IV. Utilizar lenguaje soez, y tratar de manera irrespetuosa a los miembros de la comunidad escolar;
- V. Utilizar las computadoras, teléfonos y cualquier otro equipo o dispositivo electrónico, propio, o de la escuela, sin el permiso correspondiente;
- VI. Colocar o distribuir material en el centro escolar, que viole lo dispuesto en este Marco, los Acuerdos de Convivencia Escolar, o lo dispuesto por las autoridades educativas;
- VII. Provocar escándalo en los salones de clases, pasillos o perímetro de la institución educativa;
- VIII. Abandonar el salón o las actividades académicas sin la autorización del docente;
- IX. No respetar las reglas establecidas para el uso de internet;
- X. Valerse del engaño para mejorar sus calificaciones, como: copiar a sus compañeros en un examen escrito, colaborar sin autorización con otro estudiante durante el examen, plagiar el trabajo de otros para su beneficio;
- XI. Plagiar, falsificar o modificar documentación para obtener un beneficio personal;
- XII. Extorsionar, chantajear o inducir a un miembro de la comunidad escolar para que

- cometa un acto que vaya en detrimento de su dignidad personal;
- XIII. No acatar indicaciones expresas, emitidas con apego a derecho, por la autoridad escolar;
 - XIV. Realizar de manera individual o colectiva, actos de vandalismo y ocasionar daño a las instalaciones del centro escolar;
 - XV. Publicar o distribuir material o literatura difamatoria, incluyendo internet;
 - XVI. Realizar actos de intimidación, amenazas o desafíos a cualquier miembro de la comunidad escolar;
 - XVII. Introducir sustancias u objetos que representen un factor de riesgo para la comunidad escolar;
 - XVIII. Discriminar o denigrar con base en consideraciones de sexo, apariencia, raza, etnia, color, nacionalidad, estatus migratorio, religión o discapacidad;
 - XIX. Incumplir las obligaciones propias de su función o actividad, dentro de la escuela;
 - XX. De las omisiones por parte de los padres de familia o tutores entorno a las necesidades de salud física, emocional o educativa de sus hijos o pupilos;
 - XXI. Participar en peleas, riñas, altercados y todo tipo de conductas agresivas que lesionen física o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad escolar; y
 - XXII. Realizar conductas de violencia o acoso escolar, incluyendo acoso cibernético (por ejemplo, amenazar, asechar, perseguir, obligar a un compañero a hacer algo contra su voluntad, incurrir en acciones físicas o verbales que amenacen a otros con lesionarlo, burlarse o intimidar, usar apodosos ofensivos o calumnias por consideraciones de sexo, apariencia, raza, etnia, color, nacionalidad, estatus migratorio, religión).
 - XXIII. Denostar públicamente, con afán peyorativo a cualquier miembro de la comunidad escolar;
 - XXIV. Utilizar seudónimos o sobrenombres para referirse a las personas que forman parte de la comunidad escolar;
 - XXV. Imponer castigos o sanciones que representen un riesgo para los menores, y que no contribuyan en su sana formación;

XXVI. La omisión o falta de interés en la que incurran los docentes, directivos y personal de apoyo en las escuelas ante la petición, o necesidad de apoyo del alumnado que se encuentre en una situación de vulnerabilidad o riesgo. De la misma manera, el desinterés u omisión en la que incurran las madres, padres o tutores que no brinden la atención que requieran sus hijos, hijas o pupilos;

XXVII. Ingresar o irrumpir en las aulas de clases, sin autorización de la autoridad educativa; y

XXVIII. Las demás que disponga la normatividad vigente y aplicable en el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

A) MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 32.- Se consideran como medidas disciplinarias, las llamadas de atención y de responsabilidad para quien ha vulnerado las normas de convivencia armónica, pacífica, democrática, saludable e inclusiva de la escuela.

Artículo 33.- Las medidas disciplinarias se deberán aplicar atendiendo los principios del debido proceso, la proporcionalidad entre el hecho cometido y la sanción que se aplique; privilegiando en todo momento el diálogo entre las partes involucradas y atendiendo el principio pro persona que le asiste a todos los seres humanos. Éstas para ser formativas y eficientes, deben ser la respuesta a una consecuencia lógica a la conducta que atente contra la convivencia.

La disciplina escolar se obtendrá como resultado de las técnicas pedagógicas que se adopten para el trabajo docente. En ningún caso, podrán imponerse al alumnado castigos corporales o los que en cualquier forma sean infamantes o atentatorios de la dignidad de la persona.

Artículo 34.- Las conductas, cometidas por algún miembro de la comunidad escolar, que vulneren la convivencia armónica, pacífica, democrática, saludable e inclusiva de la escuela, darán lugar a las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Diálogo entre las partes involucradas para valorar la situación. En esta fase se pueden considerar las estrategias de conciliación, mediación y la amigable composición para la solución del conflicto;
En los casos que se considere la conducta como una falta grave, es importante no confrontar a los alumnos, y buscar a través de la mediación, la amigable composición y la participación de los padres de familia y de las autoridades competentes, según se

- requiera; la solución del conflicto;
- II. Exhorto verbal y de sensibilización por parte de la autoridad inmediata superior;
 - III. Compromiso por escrito del infractor. En el caso de tratarse de un miembro del alumnado, dar aviso a sus padres o tutores;
 - IV. Diálogo entre los padres de familia, tutores y autoridades escolares para la construcción de acuerdos y compromisos de cada una de las partes;
 - V. Servicio comunitario: Consistirá en alguna actividad que beneficie a la comunidad escolar, como reparar mobiliario, ayudar al servicio de intendencia o de comedor, participar en el aseo del aula, hacer trabajos de forestación o jardinería, siempre en relación proporcional con la conducta atentatoria a la convivencia. Con anuencia de los padres de familia o tutores, y en actividades de formación aprobadas por el Consejo Técnico Escolar;
 - VI. Realizar alguna actividad de servicio pedagógico adicional, encaminada a fortalecer su formación académica, como recolectar o elaborar material para el alumnado de niveles inferiores a su grado escolar, ayudar en la biblioteca;
 - VII. Reparar el daño ocasionado: (disculparse por ofensas personales, restituir a terceros los materiales afectados, reparar o reponer las instalaciones o materiales institucionales dañados, compromiso de no reincidir);
 - VIII. Implementar, por parte del personal docente, titular del grupo y bajo la responsabilidad de la autoridad educativa, adecuaciones curriculares a la planeación, con la orientación de la USAER. En dichas adecuaciones se deberán incluir la asignación de tareas académicas que promuevan el desarrollo de competencias psicosociales y podrán ser de uno a varios días dentro de la escuela bajo la supervisión del Consejo Técnico Escolar y del personal de la USAER;
 - IX. Enviar al infractor a recibir: atención especializada en una institución externa, sin que por ello se condicione la presencia del alumno en la escuela, cuando según la valoración que el caso amerite. El Consejo Técnico Escolar y la USAER, realizarán el seguimiento de la atención y el apoyo que reciba el alumnado; y
 - X. Cuando de manera reiterada, se cometan conductas consideradas falta gravísima, se podrá separar del plantel, al infractor de forma provisional, notificando a sus padres o tutores de los hechos y sin detrimento de sus derechos humanos. Ésta medida extrema se podrá tomar para la salvaguarda de la integridad física, psicológica y emocional de la comunidad escolar;

La aplicación de las medidas disciplinarias debe tener como propósito, el mejoramiento del autocontrol de las personas; no vulnerar el derecho a la educación, ni faltar a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

B) DEL PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 35.- En las escuelas de educación básica, se contará con un Protocolo de Atención a las Conductas que Vulneran la Sana Convivencia Escolar, para la creación de ambientes seguros, armónicos, incluyentes y democráticos generadores de diálogo, que permita a la comunidad escolar resolver sus diferencias por la vía de la conciliación, mediación y la amigable composición, partiendo de una política inclusiva y responsable que propicie el desarrollo y formación integral de los educandos. Éste se desarrolla de la siguiente manera:

- I. Se recibirá la queja o denuncia interpuesta por el padre de familia o tutor, docente, el alumnado o bien, por quien sea testigo de algún hecho que altere la convivencia y la paz escolar.

La persona que presente la queja o denuncia deberá aportar todos los datos con lo que cuente para facilitar el proceso de apoyo a los involucrados en el conflicto.

Cuando el hecho conocido por las autoridades escolares, represente un riesgo para el alumnado, se deberá dar aviso a los padres de familia o tutores de manera inmediata, para que en conjunto brinden la atención oportuna a los menores que así lo requieran;

- II. En una segunda etapa, se realizará una plática confidencial y por separado con los involucrados en el caso, para conocer los detalles de lo sucedido. Es importante el buen manejo de la situación ya que en ningún momento se deberá poner en riesgo la integridad de las partes;
- III. En caso de que se trate de asuntos relacionados con los estudiantes, se realizará una reunión con los padres de familia o tutores de los menores involucrados para informarles lo acontecido, y establecer de manera particular acuerdos encaminados a atender las necesidades del alumnado, brindando asesoría y acompañamiento a los padres de familia o tutores para que en consecuencia brinden oportunidades de formación pertinentes que atiendan las necesidades físicas, emocionales, cognitivas y afectivas de sus hijos o pupilos;
- IV. La autoridad educativa deberá solicitar por escrito, a los padres de familia o tutores la atención requerida según la necesidad detectada;
- V. Para el cumplimiento de lo expresado en el apartado anterior, la atención del

alumnado se podrá realizar, según el tipo de servicio requerido, a través de las instituciones siguientes:

A) Para recibir atención psicológica :

Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, del DIF.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal, del DIF.
Instituto para la Atención Integral del Menor del Estado de Sinaloa, de la SSP.
Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. CEPAVI.
Centro de Rehabilitación y Educación Especial, del DIF.
Centro de Desarrollo Humano, de la SEPyC.
Centro Integral de Salud Mental, de la SS de S.

B) Para la atención y prevención de adicciones:

Unidad Médica Especializada, Centro de Atención Primaria en Adicciones, centros de Integración Juvenil y otras instituciones similares.

C) Para formación y capacitación sobre diversos temas, como promoción del buen trato, relaciones interpersonales libres de violencia, prevención del acoso escolar que incluyan perspectivas de género:

Secretaría de Educación Pública y Cultura, a través de la Unidad de Igualdad de Género, Convivencia Escolar y Derechos Humanos.

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a través de Programas Preventivos.

Instituto Sinaloense de las Mujeres, ISMUJERES.

Instituto para la Atención Integral del Menor del Estado de Sinaloa, de la SSP.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos, CDH.

Los Ayuntamientos a través de la Dirección de Tránsito Municipal.

VI. El Director de la escuela deberá informar a su autoridad inmediata superior sobre los casos que se han atendido y los requerimientos que de ello se han derivado;

VII. El Consejo Técnico Escolar, a través de su presidente, gestionará los servicios ante las instancias competentes, para la impartición de talleres o conferencias en temas

preventivos, establecidos en la Ruta de Mejora Escolar;

- VIII. En cada acción que la escuela emprenda para la atención del alumnado se deberá contar con la evidencia que facilite la integración del expediente;
- IX. Los docentes responsables del grupo, reforzarán la atención brindada por los especialistas mediante la realización de actividades grupales que favorezcan los valores y el buen trato entre los educandos;
- X. La comunidad escolar se involucrará en los procesos que determine el Consejo Técnico Escolar, para favorecer la atención del alumnado en conflicto; y
- XI. Los padres de familia o tutores, deberán atender las recomendaciones hechas por la autoridad de la escuela en beneficio de sus hijos, respetando los acuerdos tomados y formando un vínculo de respeto y cooperación con el personal docente y Director de la escuela.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Segundo.- Se derogan todos los reglamentos, manuales, acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos, en lo que se opongan al presente Marco de Convivencia Escolar para la Educación Básica del Estado de Sinaloa.

Tercero.- El Marco de Convivencia Escolar para la Educación Básica del Estado de Sinaloa, su contenido y lineamientos operativos, se harán del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con el propósito de colaboración académica, interinstitucional, para que de manera conjunta se sumen esfuerzos y recursos para el cabal cumplimiento de su objeto.

Cuarto.- El presente Marco de Convivencia Escolar para la Educación Básica del Estado de Sinaloa, también podrá ser el instrumento rector para la elaboración de los Acuerdos Escolares para la Convivencia, para el nivel Medio Superior, Bachillerato o equivalentes.

Quinto.- La Secretaría de Educación Pública y Cultura, en el término de 90 días contados a partir de la publicación del presente, difundirá en todos los planteles de educación básica un modelo o formulario lógico jurídico para la elaboración de los Acuerdos Escolares para la Convivencia.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiún días del mes de abril de 2015.

**“SINALOA ES TAREA DE TODOS”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA**

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO